

A. d.

5835/10

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Legajo N° 105

Expediente núm. 3.810.

Contra

Caribio Benito Gil Linares

de

S. Juan de Mearrijar.



Juez Instructor designado D.

Angel Miranda

que actuará en el Juzgado de

Zaragoza (1°)

Fecha de Incoación

2-12-37.

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

12-7-38



1  
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la informe de la Guardia Civil de la comaración

referente a Toribio Benito Clavería  
vecino de  
San Juan de Hozarrifar (Zaragoza) y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

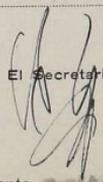
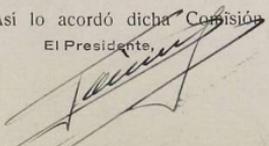
Zaragoza dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Toribio Benito Clavería vecino de San Juan de Hozarrifar (Zaragoza) por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Ángel Miranda Juez de Instrucción de Zaragoza nº 1. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,



Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente, realizando la documentación que se cita

; doy fe.

ALISTIA

138

5  
4  
3  
2  
1

JUZGADO INSTRUCCION

Chau. Huo

Excmo. Sr.:

Expediente n<sup>o</sup> 3.810  
Núm. 321.  
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Orbio*  
*Beinto Blaveris*  
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue a V.E. muchos años.



*Zaragoza* a 11 de  
*Alfaro* de 1937.  
*Antonio Zaragoza*  
*Agustín*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 07½ ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligatos al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pagar los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION TERCERA

Núm. 5.880.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que dejan de enviar a esta Corporación, al remitir el padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1938, las hojas declaratorias que han servido de base para la formación del mismo, se recuerda por medio de este anuncio la obligación en que se encuentran los citados municipios de efectuar dicho envío.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

## SECCION CUARTA

Núm. 5.842.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Circular.

Confeccionadas las matrículas de las zonas del Pilar y de San Pablo para el próximo ejercicio de 1938, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituido gremio, que estarán expuestas en esta Administración de Rentas Públicas

durante quince días laborables a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.820.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

PACTO COLECTIVO

En la ciudad de Zaragoza a 20 de noviembre de 1937. Reunidos en la Delegación Provincial de Trabajo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Delegado de Trabajo D. José Pellegero Soteras y D. Joaquín Guiral Palacios en representación de la Central de Empresarios Nacionales-individualistas, y D. Manuel Campos Lafuente, D. Joaquín Novillo Espallargas, D. Emilio Bernad Bernad y D. César Acero Bueno, en representación del Sindicato de Oficinas de los Sindicatos Obreros Nacionales-individualistas, aprueban y firman el siguiente Pacto colectivo, de acuerdo con los artículos 12 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo:

Art. 1.º El presente Pacto colectivo regirá obligatoriamente en todas las oficinas y despachos de Zaragoza y su provincia de cualquier orden, bien sean comerciales, industriales, seguros, gestión, administración y particulares. Igualmente alcanzará a aquellos empleados que, prestando servicios en oficinas públicas del Estado, provincia o municipio, no estén al servicio directo de las mismas, sino al de algún intermediario, no teniendo, por tanto, estos empleados la calidad de funcionarios públicos.

Se considera empleados de oficinas y despachos, y por tanto beneficiados por el presente Pacto colectivo, a todas aquellas personas que realicen trabajos en las oficinas y despachos del carácter que se determina anteriormente.

También se considera incluido el personal subalterno, tales como cobradores, conserjes, ordenanzas y botones.

El concepto general de patronos y empleados es el que manifiesta la ley, según en su de sus prescripciones. Serán considerados como tales empleados, que prescinden de sus servicios dentro de las horas reglamentarias de oficinas y despachos, y que el sueldo que perciban sea fijo y previamente determinado.

Quedan exceptuados del alcance de este Pacto colectivo los directores, gerentes y otros funcionarios de las Empresas, conforme se expresa en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

La condición de empleados de oficinas y despachos se adquiere después de llevar dos años prestando servicios en estas dependencias, viéndose obligado el empresario a facilitar un certificado de aptitud y de conducta al cumplirse el segundo año de trabajo; bien entendido que sólo afecta a aquellos empleados que no acrediten haber trabajado en otra oficina, en cuyo caso lo probarán con el certificado que todo empresario dará a los empleados que cesen en el trabajo de su oficina.

Artículo 2.º La edad para el ingreso en oficinas y despachos será la permitida por la legislación vigente.

Desempeño que este Pacto colectivo ya está informado del espíritu del nuevo Estado español, y siendo uno de los fines del mismo la agrupación sindical de todos los productores, la admisión, para Empresas de nueva constitución, será atendiendo necesariamente al personal parado que figure en el censo del organismo de colocación obrera creado por el Estado.

En el caso de cubrir vacantes que hayan ocurrido, se viene obligado a respetar lo pactado en la base de ascensos.

Cuando en el censo de parados el empresario no hallase personal competente para admitir libremente, pero procurando que sea parado de la profesión.

Artículo 3.º Dentro de la jurisdicción del presente Pacto se comprenda incluidas las siguientes oficinas y despachos:

DE GESTIÓN.—Comprende Administración, Seguros y Recaudaciones en general.

DE INDUSTRIA.—Comprende Despachos y Oficinas de fábricas y talleres, en sus diferentes secciones.

DEL COMERCIO.—Comprende Despachos en general PARTICULARES.—Comprende Despachos privados que emplean personal fijo.

Artículo 4.º Personal.—Se clasifica al personal que interviene en las diferentes oficinas de la siguiente forma:  
1.º De *Jefes de Administración, Seguros y Recaudaciones en general*, *Jefes de Negociado u Oficiales primeros y Cañeros*.

Tienen tal condición aquellos que, no teniendo poderes, son responsables de la gestión en la sección que tienen a su cargo.

2.º *Subjefes de Negociado u Oficiales segundos y Ayudantes de Caja*.

Son aquellos empleados que, ejerciendo servicios inmediatos a la categoría que se menciona anteriormente, los sustituyen en caso de ausencia o enfermedad.

3.º *Auxiliares con cuatro años de servicio en oficinas*.—Tienen tal condición aquellas personas que ejercen trabajos en las inmediaciones de los anteriores, o que simplemente, llevan ya cuatro años trabajando en oficinas y despachos.

4.º *Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusivos*.

Aquellas personas que realizan trabajos complementarios y que solamente llevan cuatro años de trabajo en oficinas y despachos.

5.º *Empleados en general*.—Los que hayan trabajado dos años en oficinas como meritorios y se encuentren en el tercio de sus servicios.

6.º *Meritorios primero y segundo año*.—Aquellos que solamente llevan prestando servicios los años que se expresan.

#### De Industria y Comercio

##### 1.º Contables.

Se consideran como tales a las personas que están al frente de la contabilidad de la Empresa.

2.º *Oficiales primeros o de contabilidad*. (Asimilando a esta categoría los Jefes de compra, venta y propaganda). Tienen tal condición como oficiales primeros o de Contabilidad, aquellos que realizan trabajos propios de su cargo y sustituyen al Contable en caso de ausencia o de enfermedad, considerando de la misma categoría, a efectos de sueldo y clasificación, a los Jefes de la sección expresada.

3.º *Auxiliares con cuatro años de servicios*.

4.º *Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusivos*.

5.º *Empleados en general*.

6.º *Meritorios primero y segundo*.

A todas estas clasificaciones se les asignan los mismos servicios que los corresponden para las oficinas y despachos determinados anteriormente.

##### Particulares.

Oficiales y Auxiliares: Entiéndese por tales aquellos que realicen trabajos a las inmediatas órdenes de sus Jefes.

##### Taquimecángrafos.

Para toda clase de Oficinas y despachos, realizando trabajos específicos de su profesión.

Artículo 5.º Sueldos y gratificaciones.—Para las distintas oficinas y despachos y su clasificación se establecen las siguientes escalas de sueldos:

	Por año	Pesetas
Meritorios: Hasta un año de servicios . . . . .	Id. Uno a dos años de servicios . . . . .	750 900
Empleados en general: Al empezar el tercer año de servicios y sólo durante ese año . . . . .	Auxiliares segundos: Al empezar el cuarto año de servicios y sólo durante ese año . . . . .	1.500 1.800
Auxiliares: Al comenzar el quinto año de servicios se computan estos años desde la condición de meritorios . . . . .	Taquimecángrafos . . . . .	2.800 3.250
Subjefes de Negociado u Oficiales segundos y ayudantes de Caja . . . . .	Jefes de Negociado u Oficiales primeros y cañeros . . . . .	4.000 5.250
Mecángrafos: Hasta 3 años de servicios . . . . .	Id. Desde 3 años en adelante . . . . .	2.000 2.500

(Estas dos últimas clasificaciones se entienden los años prestados como tales mecángrafos.)

#### De Industria y Comercio.

Meritorios, empleados en general, auxiliares segundos hasta el cuarto año de servicios, taquimecángrafos y mecángrafos tendrán los mismos sueldos que los expresados anteriormente.

	Por año	Pesetas
Oficiales primeros de contabilidad y los asistentes . . . . .	Contables . . . . .	3.750 5.000
Cañeros (en aquellas industrias en que existan como tales) . . . . .		1.500
<b>Particulares.</b>		
Oficiales . . . . .	Auxiliares . . . . .	4.000 2.800
Taquimecángrafos . . . . .	Mecángrafos: Hasta 3 años de servicios . . . . .	3.250 2.000
Id. Desde 3 años de servicios . . . . .		2.500

#### Personal subalterno.

Bofones: Primer año de servicios . . . . .	Id. Segundo año de servicios . . . . .	750 900
Ordenanzas . . . . .	Cobardatos . . . . .	4.000 3.250
Conserjes . . . . .		3.250

El personal subalterno que al ponerse en vigor este contrato está asimilado en sus funciones a otro contrato d

trabajo en vigencia continuando teniendo la clasificación que hasta la fecha venga disfrutando. Igual ocurrirá cuando sucedan casos de cubrir vacantes en estos casos concretos, cuando una Empresa desea tener a su personal subalterno uniformado, los gastos de uniforme y mantenimiento del mismo correrán de su cuenta.

Los sueldos en esta base tendrán un aumento de 200 pesetas para todos aquellos empleados que al ponerse en vigor este Pacto, lleven de cinco a diez años de servicios, 400 pesetas para los que lleven de diez años de servicios en adelante, 400 pesetas. Este aumento se realiza por una sola vez, sobreentendiéndose que es permanente sobre el sueldo que perciban.

#### Gratificaciones.

Además de las asignadas que se determinan en las bases anteriores, tanto los empleados como los subalternos percibirán una gratificación equivalente al sueldo mensual que vengán disfrutando, la cual será satisfecha al final de año, con ocasión de la fiesta de Navidad.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de gratificación indicada en el párrafo anterior por tantas doceavas partes como meses de servicio lleve prestando en el año, computándose en favor del interesado como no meses la fracción de un mes.

Artículo 6.º TRASLADOS.—No podrá en ningún caso haber traslado de personal si previamente existe la conveniencia mutua.

Cuando alguno traslado se realice en las condiciones expresadas anteriormente, todos los gastos que el mismo originen serán por cuenta del empresario.

No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confieren a un empleado cuando éste presta sus servicios en aquella en que preste sus servicios, cuando dicha comisión no exceda de tres meses. En tales casos serán de cuenta de las Empresas los gastos de viaje y de estancia del empleado.

Artículo 7.º *AS-ENSOS*.—Las vacantes que ocurran en la Casa serán cubiertas con el personal inmediato interior, de acuerdo con la antigüedad, siempre que los interesados reúnan las condiciones necesarias a juicio del empresario.

En caso de decisión injusta, determinarán comisiones autorizadas de las respectivas organizaciones sindicales, o los organismos competentes de trabajo.

Cuando no exista personal interior competente se acudiría al censo obrero para elegir la persona conveniente, si existe idonea para lo que el trabajo requiere. Se respetarán las plantillas actuales, siendo considerado a todos los efectos de sueldo y clasificación con las mismas condiciones el personal fomenado que el de libre trabajo.

Artículo 8.º *JORNADA DE TRABAJO*.—La jornada de trabajo será la legal de cuarenta y ocho horas semanales.

El horario de trabajo se adaptará en todo tiempo a las necesidades de la Empresa, atendiendo a los rigores de temperatura, pero respetándose siempre el plazo de dos horas para la comida.

Artículo 9.º *HORAS EXTRAORDINARIAS*.—Se considerarán como horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada normal establecida en este Pacto, debiendo ser retribuidas al personal masculino, con el 25 por 100 sobre el sueldo las dos primeras trabajadas y con el 50 por 100 las siguientes. Las horas extraordinarias del personal femenino serán satisfechas con el 50 por 100 de recargo.

*Pernicios*.—Tanto los empleados como los subalternos que lleven de uno a cinco años al servicio de la misma Empresa vacarán anualmente diez días hábiles. De cinco a diez años quince días hábiles, y que lleven desde este tiempo en adelante vacarán anualmente veinte días hábiles.

La Empresa establecerá los turnos para la efectividad de tales vacaciones conforme a las conveniencias del servicio, y en lo posible, se respetará el derecho del personal a elegir el turno de antigüedad en la Empresa.

También se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, a los casos justificados del empleado que pueda consentirse el disfrute de la vacación en fechas convenientes para satisfacer algunas justas necesidades o realizar algún servicio de índole política-social que fuere encomendado al empleado.

Artículo 10.º *DESPIDIDOS*.—Ningún empleado podrá ser despedido sino por causa justa. Cuando un empresario se vea en la necesidad de despedir al personal que presta servicios de negocio, las plazas que resulten vacantes deberán con-

siderarse amortizadas, no pudiendo ser cubiertas más tarde sin haber sido antes ofrecidas a los empleados que anteriormente las ocupaban, reintegrándose, en las mismas condiciones en que se encauzaron antes de producirse el despido.

Los despidos por dirección de personal habrán, salvo raras fundadas causas, de verificarse por orden de antigüedad en las categorías de empleados de cada Casa, y dentro de la misma antigüedad y categoría será despedido aquel que haya demostrado mayor aptitud o conculgado más faenas de disciplina o moralidad en el trabajo.

Para tales casos, así como los demás comprendidos en el artículo 16 de la vigente ley de Juicios Militares, la indemnización será con arreglo a la siguiente escala:

De uno a tres años de servicios. Una mensualidad . . . . .	De tres a seis años de id. Dos idem . . . . .
De seis a doce años de id. Tres idem . . . . .	De doce años en adelante. Tres y media idem . . . . .

No se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior los despidos que obedezcan a causas de fuerza mayor que afecten a los patronos, tales como disolución de Sociedad y suspensión de negocio, siempre que sólo no sea por causa de quiebra fraudulenta o análogas, imputables al patrono, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En los casos de disolución o cesación de negocio, se avisará a los empleados con un mes de anticipación por lo menos, concediéndose durante ese tiempo diez días seguidos o fraccionados para buscar trabajo, habiéndose de cinco días para el empleado ademas el importe de media mensualidad de indemnización para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de cinco a diez años, una mensualidad, y para los que excedan de ese tiempo, una y media mensualidad. En caso de venta de cartera o traspaso de negocio de una entidad patronal a otra, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

El empleado que voluntariamente quiera dejar de prestar sus servicios en una Casa deberá avisar al patrono con un mes de antelación.

La reducción temporal de personal por falta de trabajo no será motivo de indemnización. Tampoco lo será cuando el despido obedezca a causa justa.

Por su parte, los empleados cuidando fielmente de cumplir las órdenes de la Empresa, para contribuir con ello a su buena marcha, debiendo dar ejemplo de la sana disciplina que debe reinar en la nueva España y cuidando que en su conducta respalden la mayor corrección, realizando los trabajos con buen rendimiento y de del modo más perfecto. El no hacerlo así será tenido como denuedo en su comportamiento.

Elaborado el presente Pacto colectivo bajo el égido del nuevo Estado español, y consecuentes con los principios de justicia social que al mismo informan, no se harán deducciones a los patronos. Si el comportamiento de carácter u otro motivos estimables o justificables, persistiera en no admitir a un despedido, la indemnización al interesado será en todos los casos la señalada por la ley.

Artículo 11.º *DÍAS FESTIVOS*.—Para todo el personal acogido al presente Pacto se considerarán días festivos los domingos, fiestas oficiales y las que de ordinario disfruta el Comercio o la Industria.

Artículo 12.º El personal que padezca enfermedad que no sea de origen vicioso y amoral percibirá el sueldo integro durante los dos meses, media el mes de interinidad durante dos meses más y le será reservada la plaza durante otros dos meses restantes o equivalentes.

En cualquier otro accidente o enfermedad, el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la plaza durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia de tales enfermedades, en caso de no conformidad entre el facultativo por parte del empresario y el del obrero, se atenderá a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos y Académica de Medicina, a requerimiento de los organismos oficiales competentes.

En caso de defunción de un empleado o subalterno, la Empresa habrá de abonar un subsidio equivalente al importe de una mensualidad, computándose del mes en que pueda ocurrir la defunción.

Artículo 13.º *PREVISION*.—Los patronos respetarán íntegramente las normas de previsión que en favor de los empleados tengan actualmente en vigor. Igualmente se ob-

servar lo que las leyes determinan relativo al servicio militar.

También se cumplimentarán todas las disposiciones que la ley señala como obligatorias con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas Colaboradoras.

Artículo 14. ADICIONALES.—1.º Los patronos quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones para el trabajo, reguardándoles de los rigores extremos de la temperatura y poniendo a su disposición cuantos elementos recomiendan la higiene y sanidad para la mejor conservación de la salud.

Por lo tanto, en 1.ª dependencia que al ponerse en vigor, este Pacto no reclama las condiciones higiénicas necesarias se introduzcan las reformas pertinentes.

2.º El presente Pacto colectivo no implica ni puede implicar renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisle en beneficio de los obreros en general, entendiéndose que cuantas leyes y disposiciones se promulgan en favor de los mismos quedan automáticamente incorporadas a él.

3.º Los patronos vienen obligados a remitir al Jurado Mixto de Oficinas y Despachos, dentro del primer mes de vigencia de este Pacto, una relación nominal de los empleados que tienen a su servicio, consignando en ella el trabajo que éstos realizan, antigüedad en la Casa, edad, categoría y sueldos que a cada uno corresponde de acuerdo con lo establecido en el presente Pacto, como asimismo remitirán también la clasificación de la índole específica de su negocio: si es comercio, industria, etc. Si ello originase alguna duda será resuelta ante el organismo oficial competente.

4.º Los patronos han de tener en sitio visible una copia de este Pacto.

5.º Queda totalmente suprimido el trabajo a destajo en toda clase de oficinas y despachos en que hasta la fecha se venga realizando. El régimen de trabajo que sustituirá a aquél será en todo caso el normal.

6.º No se perjudicará en ningún grado al personal que al ponerse en vigor este Pacto disfrute de condiciones superiores al mismo.

7.º Los casos no previstos que pudieran dar lugar a dudas o reclamaciones serán siempre resueltos ante la autoridad social del Estado. Una vez dada resolución a los mismos, podrán considerarse como establecidos en el Pacto, y tendrán fuerza de obligar a ambas partes.

8.º Este Pacto tendrá vigencia cinco años, y de no denunciarse por alguna de las partes con tres meses de antelación a la finalización del mismo, se entenderá prorrogado por tres años más.

9.º Este Pacto empezará a regir el día 1.º de enero de 1938.

Ningún empleado podrá prestar servicios de oficina y despacho en más de una Casa.

Queda prohibido a los patronos para lo sucesivo contratar en los despachos y oficinas sometidos a la jurisdicción del organismo competente a empleados en activo del Estado, Provincia o Municipio.

\*\*\*

El presente Pacto afectará a todas las plazas de la jurisdicción de este Jurado Mixto, teniendo en cuenta que la escala de sueldos experimentará una disminución del 7 por 100 en las plazas de menos de 20.000 habitantes, del 10 por 100 en las mayores de 5.000 y menos de 15.000, y del 12 por 100 en las interiores a 3.000 habitantes.

Núm. 5.879.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

AVISO.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Morata a Calceña, kilómetros 8 al 14, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de

conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.860.

### Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—AUNCIOS

Extracción de arenas y gravas en los ríos.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huecha, dentro de la jurisdicción de Alcalá de Moncayo, comprendido desde 100 metros aguas arriba del puente que pone en comunicación a Alcalá con la carretera de Vera a Añón y el límite del término municipal de Alcalá con el de Vera de Moncayo.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales en dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores, sin tocar para nada las márgenes exteriores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

\*\*\*

Núm. 5.861.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del

Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huecha, dentro de la jurisdicción de Alcalá de Moncayo, comprendido desde 100 metros aguas arriba del puente que pone en comunicación a Alcalá con la carretera de Vera a Añón y el límite del término municipal de Alcalá con el de Vera de Moncayo.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales de dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Pascual Sánchez, vecino de Salvatierra. (Expte. 2.398)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de Instrucción Me Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Basilio Gracia Nogueras, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.805)

Simón Gallur Carrilla, vecino de id. (Expte. 3.806)

Jesús Ariño Loshuertos, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.807)

Eugenio Negre Pérez, vecino de id. (Expte. 3.808)

Enrique López Saro, vecino de id. (Expte. 3.809)

Toribio Benito Clavería, vecino de id. (Expte. 3.810)

Fermín Gavasa Guín, vecino de id. (Expte. 3.811)

Fermín Gimeno Albalat, vecino de id. (Expte. 3.812)

Lorenzo Diestre Ros, vecino de id. (Expte. 3.813)

Basilio Valencia Campos, vecino de id. (Expte. 3.815)

Clemente Ruberte Arriñetas, vecino de id. (Expte. 3.816)

Pedro Albero Pérez, vecino de id. (Expte. 3.817)

Miguel Casabona Santambolío, vecino de id. (Expte. 3.818)

Valero Carnicer Pérez, vecino de id. (Expte. 3.819)

Pablo Gracia Oñate, vecino de id. (Expte. 3.820)

Sebastián Moreno Burillo, vecino de id. (Expte. 3.821)

Teodoro Esquillor Morellón, vecino de id. (Expte. 3.822)

Jaime Bausto Lecha, vecino de id. (Expte. 3.823)

Antonio Miguel Alfranca, vecino de id. (Expte. 3.824)

Jesús Marcén Ripa, vecino de id. (Expte. 3.825)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Escelástico Rubio Expósito, vecino de Torres de Berrellén. (Expte. 3.826)

Vicente Mora Perales, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.827)

Blaiz Trasobares Moreno, vecino de id. (Expte. 3.828)

Amado Gil Gil, vecino de id. (Expte. 3.829)

Manuel Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.830)

Isidro Asín Aro, vecino de id. (Expte. 3.831)

Juan Andueña Vela, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.832)
Pedro Juberías Romeo, vecino de id. (Expte. 3.833)
Pedro Rodríguez Cimorra, vecino de id. (Expte. 3.834)
Victoriano Conehelo Asín, vecino de id. (Expte. 3.835)
Juan Giménez Carilla, vecino de id. (Expte. 3.836)
Aniceto Espinosa Monreal, vecino de id. (Expte. 3.837)
Francisco Ferrer Salvador, vecino de id. (Expte. 3.838)
Antonio Aparicio Gonzalvo, vecino de id. (Expte. 3.839)
Francisco Moreno Lorente, vecino de id. (Expte. 3.840)
Isidro Claverías Gracia, vecino de id. (Expte. 3.841)
Valero Blasco Lecina, vecino de id. (Expte. 3.842)
Miguel Escután Larrosa, vecino de id. (Expte. 3.843)
Rafael Aisa Balaguer, vecino de id. (Expte. 3.844)
José Millán Magraza, vecino de id. (Expte. 3.845)
Ramón Aguilar Casabona, vecino de id. (Expte. 3.846)
José Baeta Almudí, vecino de id. (Expte. 3.847)
Vicente Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.848)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.838.—Bardallur

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

### Cuentas municipales

5.827.—Pomer

### Expeditores de transferencias de crédito

5.834.—Moros

### Ordenanzas de exacciones.

5.825.—Tauste

5.833.—Alhama de Aragón

5.835.—Calatayud

### Padrón de edificios y solares

5.806.—Almonacid de la Sierra

### Presupuesto municipal ordinario.

5.826.—Tauste

5.828.—El Frasno

5.830.—Purroy

5.832.—Layana

5.836.—Ruesca

5.837.—Sigüés

5.838.—Bardallur

5.858.—Malién

### Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

5.831.—Chodes

\*\*\*

## SOS DEL REY CATOLICO Núm. 5.869.

D. Prudente Gaztelu Lizalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes, que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las doce y media, y caso de no reunirse mayoría, a las tres de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, con objeto de constituirlos en agrupación obligatoria según determina el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, proceder al examen y aprobación de las cuentas de la administración de justicia del año 1936, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, para dichas atenciones en el año 1938.

El proyecto de presupuesto formado por esta Presidencia, con los documentos que indica el artículo 256 del Estatuto municipal, estará de manifiesto al público los quince días anteriores a la fecha señalada para la reunión, a los efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de la circular del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda publicada en el Boletín Oficial de 6 de octubre de 1937.

Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Prudente Gaztelu.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.878.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tra-

mita en dicho Juzgado y Secretaría de D. Fernando García, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, dimanante del expediente seguido bajo el núm. 104 de la Comisión y 27 del Juzgado, ambos del actual año, a Ventura Bati Oberena, de Caldrete, he acordado sacar a venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

Un campo de riego sito en la partida de «Obradores», de cabida 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas 45 centiáreas, que linda: por el Este, con Trinidad Lazaro; por Oeste y Norte, con Leoncio Camillos, y por el Este, con Hilario Casanova, sito en término de Caldrete. Tasado en mil quinientas pesetas.

Otro campo regado en la partida de «Quitero», de cabida 7 hanegas, equivalentes a 50 áreas 5 centiáreas, que linda: por el Este, río Huerva; por Oeste, Vicente García; Sur, Emilio Pintanel, y Norte, dicho río, sito en Caldrete. Tasado en seiscientas pesetas.

Siendo el rendimiento probable y líquido en año normal de ciento cincuenta pesetas el primero y de sesenta el segundo y de nada en año anormal, no existiendo títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Para cuyo acto se ha señalado el día 11 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación de cada una de las fincas reseñadas.

2.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de fichas fincas, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.ª Que las mismas se encuentran sitas en término de Caldrete y vía sido nombrado denostriador D. Domingo Camillos, de aquella vecindad, quien las exhibirá a las personas que se presenten a verlas.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 5.877.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en suario que se instruye con el núm. 236 de 1937, sobre desaparición de Miguel Martes Charles, de 58 años de edad, casado con Fusbibia Lamente Candevilla, y el bohin, alparagá negra y camisa clara rayada, el cual tenía su domicilio en la calle Palomar, 35, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho suario, con apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.846.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad

civil exigida a María Martín Gimeno, en expediente seguido a la misma por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, el inmueble que se describe en el edicto núm. 5.165 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 2 de noviembre último, cuya subasta día 11 de enero del año próximo, a las once horas. Regirán las mismas condiciones que en dicho edicto se enumeran, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.847.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de esta ciudad Juan Cortés Arri, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 4.709 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 9 de octubre último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día 10 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones que se consignan en expresado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.876.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de Utebo Aracelio Aznar Uriel, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el inmueble que se describe en el edicto número 3.602 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 27 de julio último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones expresadas en el indicado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.968

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaga, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 170 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Magín Lizaso Hernández, vecino de Embid de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar a administración la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al turno del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta

Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.783.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 165, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Emilio Pelegrín González, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 4 de enero próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

*Bienes que se subastan.*

Mitad indivisa con D.ª Francisca Moreno Navarro, de:

1.ª Un campo sito en la partida de Tres Cahices, que tiene 2 hanegas de cabida equivalentes a 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por Norte, con Manuela Sanz; Sur, riego; Este, Francisco

Lagunas, y Oeste, Domingo Fuertes. Tasado en 200 pesetas.

2.ª Una casa, sita en la partida de Montecico, camino de la Estación, que linda: por derecha, con la de Emilio Moreno; izquierda, vago, y espaldas, con campo de María Antonia; forma parte integrante de dicha casa su correspondiente corral. Vale 1.750 pesetas.

3.ª Campo en la partida de la Mejana, de 1 hanega y 2 almudes de cabida, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquín Sanz; Sur, Juan Sancho, y Oeste, riego. Tasado en 117 pesetas.

4.ª Campo en la misma partida que el anterior, de 1 hanega y 2 almudes de superficie, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas; que linda: al Norte, con Luis Sancho; Sur, Feliciano Almáu; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 117 pesetas.

Las valoraciones anteriores se refieren a la mitad que se subasta.

Dado en Ejeja de los Caballeros a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fenández.

Núm. 5.875.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D.ª Laura, D.ª María y D. Santiago Ruiz de Morales Sierra, contra otros y contra la herencia de D. Miguel Vera Ejeja, vecino que fué de Tauste, y las personas que se crean con derecho a dicha herencia, sobre cumplimiento de obligación por cuantía de 15.103/75 pesetas, se emplaza por medio de esta cédula a la expresada herencia y personas para que, dentro del término de nueve días a contar de su publicación, comparezcan como demandados en dichos autos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Ejeja de los Caballeros, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.855.

#### TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que el día 31 de octubre de 1936 falleció en esta ciudad el Procurador adscrito y con ejercicio en este Juzgado D. Román Cisneros Serrano, por cuyo motivo cesó en el ejercicio del cargo, y se instruye el expediente que previene el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial para devolución de la fianza que tenía constituida, concediéndose el plazo de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se devolverá la referida fianza, si no hubiere reclamación.

Dado en Tarazona de Aragón a siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Licdo. Angel Arstary.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

-ooo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-ooo-

*M. R. M. M.*

EXPEDIENTE NUM

*3.810*

NUM. EN EL JUZGADO

*321.*

AÑO de 1937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a

*Borbio Bze -*  
*uito (Chantre), de S. Juan de los Rios*  
*Sil*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



M. 2.995.446

4  
321

Vocal de la U.C.F. Casado con Rosa Gracia Ofiate.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Porfirio Benito Clavería <sup>(Zaragoza)</sup> ~~de S. Juan de los Rios~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 3810

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

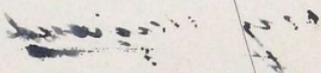
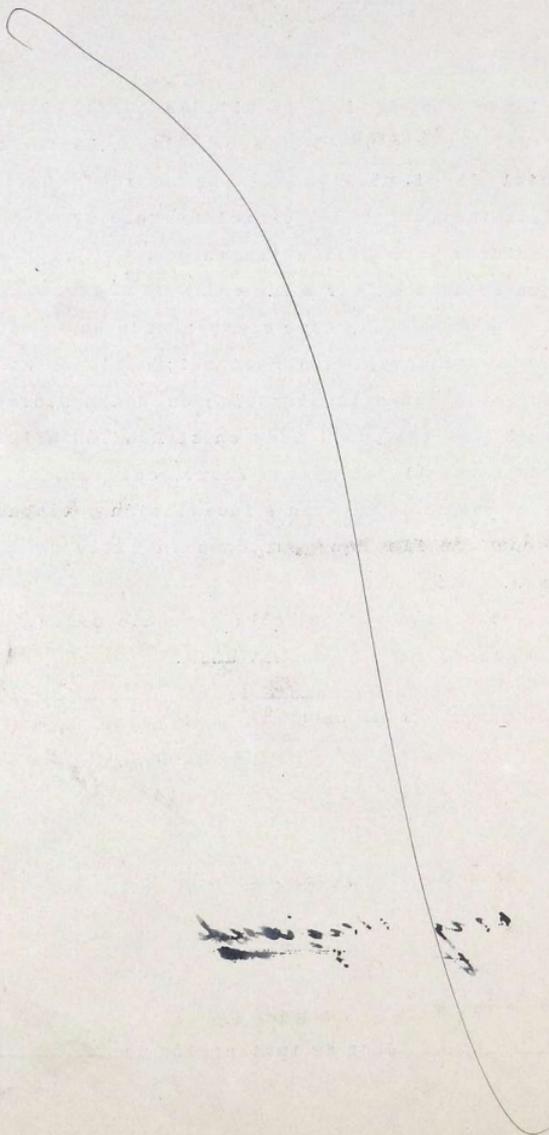
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1937.  
11 Año Triunfal



Sr. D. Angel Miranda Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 1. de  
Zaragoza.

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



5  
M. 7.796.362

PROVIDENCIA JUEZ } Zaragoza á once de Diciembre  
SR. Miranda. } de mil novecientos treinta y siete.  
Por recibido el anterior oficio

acósesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refranda la presente; oírgase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Sr. Delegado de Orden Público de esta Provincia, informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mandé y firma SSe; doy fé.

E/.

*Arquitectura*

*Gerardo García Barralá*

DILEGENCIA, = Se cumple lo mandado; doy fé.

*García Barralá*



Zaragoza  
San Juan

6  
*[Handwritten signature]*

(a) En cumplimiento a su comunicación de fecha 11 del actual, tengo el honor de participar a la autoridad de V.S. que el vecino de este barrio, Toribio Benito Gil Claverías, desempeño el cargo de Vocal U.G.T., si bien este individuo fué obligado a ejercer dicho cargo, por ser persona de orden y adicto a nuestro glorioso Movimiento Nacional, salvador de nuestra querida España.

De las gestiones practicadas por el que suscribe para averiguar su actual paradero, resulta que se encuentra en este barrio.

Dios gu a V.S. muchos años.  
San Juan 19 de Diciembre de 1937.

11 Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

*Felipe Sánchez*  
*[Handwritten signature]*

Señor Juez de Instrucción del número UNO

Zaragoza



DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR  
Y ORDEN PÚBLICO  
DE  
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 5931

F/G.

Consecuente a lo interesado en su escrito de fecha 11 Diciembre ppda, Expediente nº 321, pongo en su conocimiento que TORIBIO BENITO GIL, de 31 años, casado jornalero, hijo de Toribio y María, natural y vecino de San Juan de Mozarrifar, no ha pertenecido a partido político alguno pero sí a la organización U.G.T. donde fue nombrado vocal a la fuerza, no acudiendo a ninguna junta y en las elecciones de Febrero de 1936 votó a la CEDA.

Desde la iniciación del Movimiento Nacional ha cooperado en el mismo en las Milicias de Acción Ciudadana donde se afilió en 1º Septiembre de 1936, no conociéndosele manifestación alguna contraria al mismo.

Las dos personas de reconocida solvencia que pueden declarar sobre estos extremos son D. Bruno Cardos Navarro, Jefe local de F.E.T. y D. Mauricio Adám Cuartero Cura Párroco de dicho Barrio de San Juan.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 Enero 1938.

El Delegado de Orden Público



Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº UNO

ZARAGOZA

ARTISTIA



ALCALDÍA  
DE LA  
S. H. E. INMORTAL CIUDAD  
DE  
ZARAGOZA

8 \$

Practicadas averiguaciones, no se sabe existan en el barrio de San Juan de Mozarrifar, Toribio Benito Clavería; hay uno que se llama Toribio Benito Gil, de 42 años, casado, natural del mismo barrio, hijo de Toribio y María (difuntos), el cual perteneció a la U.G.T., desempeñando el cargo de vocal, aunque está conceptuado como persona de orden, no habiendo actuado en dicha Juanta por ser desafecto a ella, ya que fué nombrado contra su voluntad, afiliándose para poder trabajar. En la actualidad pertenece a Acción Ciudadana. Es jornalero del campo y vive con su esposa Rosa Gracia Oñate, y posee la casa que habita y cahiz y medio de tierra de primera, con un valor total aproximado de 19.000 pts.

Lo que comunico a V. S. para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 321, instruye contra el mencionado Toribio Benito Clavería o Toribio Benito Gil.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 11 de Febrero de 1938-II Año Triunfal.

*Antonio Paullada*

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 1.



*89*

PROVIDENCIA NÚM. 1. Caracas quince febrero del noventa y  
seis. M. VICENDA. treinta y cinco.

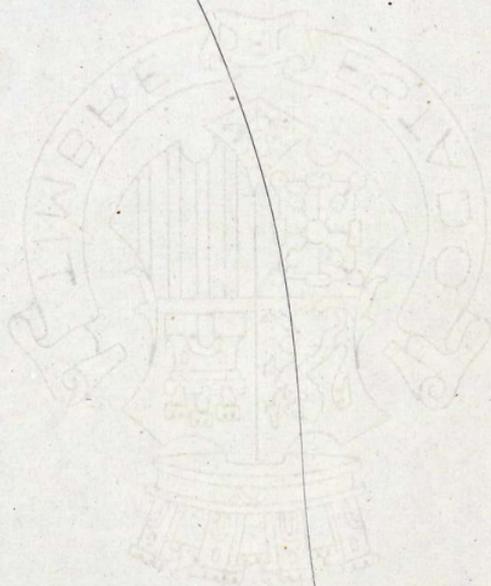
Los anteriores oficiales,  
unidos a este expediente; y para recibir la correspondencia  
certificados acordando de personas de reconocida buena fe  
y solvencia moral, se designa al Sr. Juan Antonio  
de Villanueva de Collado, Sr. no se lebrará la correspondencia  
certificada.

*Arriaza*

*Juan Antonio Villanueva de Collado*

*Juan Antonio Villanueva de Collado*

ST. 1934 M



27  
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción  
Número UNO

DE  
ZARAGOZA

Secretario Judicial.

Sr. GARCÍA BARSALA

REFERENCIA

Que por ese Juzgado, en el que se ha delegado al efecto, se recibe declaración a dos personas, convecinos del inculpa- do, de reconocida independencia y solvencia moral, acerca de la ideología y actividades políticas y sindicales del inculpa- do, organizaciones de uno u otro género a que haya pertenecido, cargos que haya desempeñado, y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabi- lidad directa ó subsidiaria por acción u omisión de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó co- mo consecuencia de su oposi- ción al triunfo del Movimiento Nacional.

Tambien será oido el incul- pa- do, especialmente acerca de si fué nombrado Vocal de la U.G.T. Los testigos designados son: D. Bruno Carós y D. Mauricio Adán.



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE CALLEGO.

10  
He de merecer de V. y espero en obsequio a la Admi- nistración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que

obre sus efectos en expediente núm. 321-334, sobre declara- ción de responsabilidad ci- vil de Coribio Re- suto Glaverias, vecino de San Juan de Moza- rriar, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. mu- chos años.

Zaragoza 15 de Febrero de 1938, II Año Triunfal.

*J. M. M. M.*  
(1) *glie*

PROVINCIA de Salta, el día de Agosto veintidos  
de noventa y tres mil novecientos treinta y ocho.  
Quinto y Sexto se mandó por la Super-  
intendencia de la anterior correspondencia: noventa y  
tres mil novecientos treinta y ocho, y practicando las diligencias ordi-  
nadas en el oficio de el Sr. Alguacil, y sus vez al  
Excmo. Sr. Gobernador de Salta, en su correspondencia.  
En Salta, a las once y diez y seis de Agosto de noventa y tres mil novecientos treinta y ocho.



Alfredo Ortega

Julio Calvo

Calvo

M. 4835,535

Declaración de TORIBIO BENI- En Villanueva de Gallego á veintinueve  
 TO GIB ..... de Marzo de mil novecientos  
 treinta y ocho, ante el Señor Juez munici-  
 pal y de mi el infrascrito Secretario  
 habilitado, compareció el anotado al mar-  
 gen de 12 años de edad, de estado casa-  
 do de profesión labrador y domiciliado en San Juan de Mo-  
 zarrifar y hechole las advertencias legales prometió decir  
 verdad en lo que fuere preguntado y habiéndole sido conve-  
 nientemente dijo: que tan solamente por unos quince días  
 fué vocal de la organización C.N.T. cargo que le dieron  
 sin saber nada el declarante, que nunca ha hecho propagan-  
 da a favor del Frente Popular y si en cambáse a favor de  
 Acción Popular, en las elecciones de febrero del año mil  
 novecientos treinta y seis; que como antes dice perteneció  
 a la organización C.N.T. lo que tuvo que hacer obligado,  
 pues de otra manera no hubiera podido trabajar, siendo per-  
 dido al Movimiento Nacional completamente, habiendo per-  
 tenecido desde su fundación a Acción Ciudadana y poste-  
 riormente a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.  
 N.S.

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se  
 afirma y ratifica y - firma con el Señor Juez de todo lo  
 que yo Secretario habilitado, doy fe.

Alfredo Ortega

Toribio Benito

Julio Calvo



12

Estado Libre de los Cay... y...

DECLARACION DE AUSPICIO MARTIN  
NOVALES

En Villanueva de Gállego a veintinueve  
de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho, ante SS.ª e inter-  
crito Secretario, comparece el anotado  
profesio-  
domiciliado en San Juan

al margen, de 52 años de edad, de estado casado, profesio-  
u oficio labrador  
de Monarrifar  
y néchole las advertencias legales, previo juramento, fué

se expresan con referencia al inculpado Conrado Beuito Cla-  
veira CONTENIDA  
1.ª Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado  
Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo  
como dirigente o propagandista: que cree fue vocal de la C.N.T. tan  
solo unos quince días.

2.ª Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predi-  
caciones o su hacienda a inculcar en sus convecinos las ideas políti-  
cas del referido Frente Popular: que no hizo propaganda entre sus  
convecinos a favor del mismo y si en cambio la hizo de derechas.

3.ª Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuara-  
rada en la repetida agrupación política: que perteneció a la U.C.T.  
sin duda alguna obligado para poder trabajar.

4.ª Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su  
adhesión al nuevo régimen: que reside en el pueblo y es adicto al  
Movimiento Nacional, habiendo pertenecido desde su fundación a Ac-  
ción Ciudadana.

5.ª Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo  
inconscuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacio-  
nal y en qué consista esa actuación: que no tuvo intervención para  
provocar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6.ª Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, ha  
sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos  
por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia  
opuesta al Movimiento Nacional: que no se han causado con su inter-  
vención ningún dano ni perjuicio.

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído  
se afirma y ratifica y firma con S.S. de que doy fe.



*Alfredo Ortega*  
3

*Amplifici et Hartas*

*Julio Cortés*

NOVIEMBRE

DECLARACIÓN DE BEUJO CARDOS -

En Villanueva de Gállego á veintinueve

NAVARRO

de Marzo de mil novecient

treinta y ocho, ante S.<sup>a</sup> e in

crito Secretario, comparece el anot

al margen, de 40 años de edad, de estado casado, profesión

de Mozarrifar, domiciliado en San Juan

y néchole las advertencias legales, previo juramento, fué

examinado sobre los extremos que a continuación

se expresan con referencia al inculpado Enrrique Beuito Claveira

- 1.º Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista: que cree fué vocal de la U.C.T. tan solo unos quince días.

- 2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a inculcar en sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular: que no hizo propaganda a favor del mismo y si de la candidatura de derechos en las elecciones de febrero

- 3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política: que perteneció a la U.C.T. Sin duda alguna obligado para poder trabajar.

- 4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen: que reside en el pueblo y es adicto al Movimiento Nacional, habiendop pertenecido desde su fundación a Acción Ciudadana.

- 5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconscuo a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional y en qué consista esa actuación: que no tuvo intervención para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional

- 6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con activo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional: que por su intervención no se han causado daños ni perjuicios.

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído  
se afirma y ratifica y firma con S.S. de que doy fe.



*Alfredo Ortega*

*Julio Calvo*

*Julio Calvo*

Providencia : Villanueva de Salgado a treinta de Marzo de mil  
Juez : novecientos treinta y ocho.  
Sr. Ortega. : Practicadas las diligencias que se interesan en  
----- : la precedente carta orden, reportese esta a su pro-  
cedencia por el conducto recibido.

Lo acordó y firma S.S. de que doy fe.



*Alfredo Ortega*

*Julio Calvo*

Nota., Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

*Calvo*

PROVIDENCIA JUEL ) Zaragoza á siete de julio mil novecientos treinta  
SR. MIRANDA ) y ocho.

La anterior carta-orden cumplimentada únase a este expediente y no resultando hallarse comprendido el inculpa-do en ninguno de los casos del artículo 3.º del Bando del Excmo. Sr. General Jefe de esta División de 9 de Febrero 1937, elevse a la Comisión Provincial de Incautaciones con etento oficio, haciendo-se el resumen del mismo.

Lo manda y rubrica SS.º doy fé-

R/

Juanando Garcia  
Barraza

- RESUMEN DEL EXPEDIENTE -

El que suscribe, Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen de lo actuado en el mismo:

Recibida la Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones en 11 Diciembre último, se ha recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público, sobre la ideología y actividades políticas y sindicales del inculpa-do Toribio Benito Gil, el cual ha sido también oido en el expediente.

De lo actuado aparece que dicho Toribio Benito Gil si bien desempeñó el cargo de Vocal de la U.C.T. en el barrio de San Juan de Mozarrifar fué contra su voluntad, por tratarse de persona de orden y de derechas, no acudiendo a ninguna Junta, y votando a la CEDA en las elecciones de Febrero de 1936, siendo edicto al Glorioso Movimiento Nacional cooperando en el mismo en las Milicias de Acción Ciudadana donde se afilió en 1.º Septiembre 1936

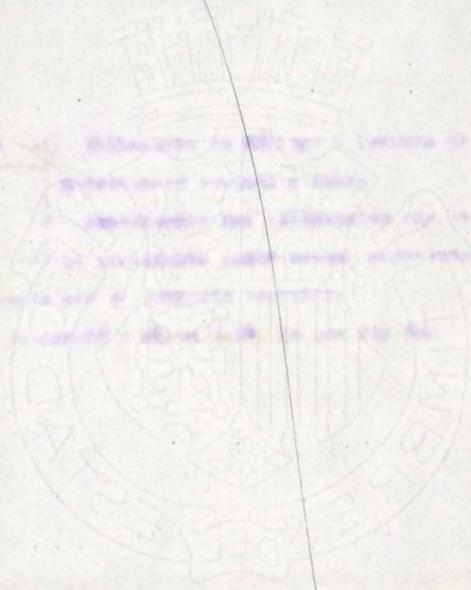
Zaragoza á siete Julio mil novecientos treinta y ocho.

Juan Miranda

DILIGENCIA = En el mismo día y compuesto de 11. folios se remite este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, doy fé-

Juan Barraza

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint text at the bottom left corner, possibly a date or reference number.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO  
ZARAGOZA

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente compuesto de 11 folios, instruido para declarar la responsabilidad civil que se deba exigir al individuo indicado al margen; ~~adjuntándose el ramo separado de~~ embargo, de ~~\_\_\_\_\_~~ folios.

Expediente nº 3810  
de la Comisión Peñal  
Núm. 371 del Juzgado

Contra

*Foribio Acuto  
Srl*

dos que. a V.E. años.

Zaragoza a 7 de

de 1938, II AÑO

Julián  
Ariunfal.



*[Handwritten signature]*

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

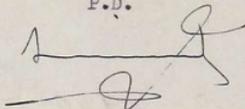


Providencia.—Zaragoza doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.



### INFORME



Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Toribio Benito Gil \_\_\_\_\_, de Juan de Mozarrifar, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado ha profesado siempre ideas de derechas y pertenecido al grupo de Acción Popular; que para poder trabajar le obligaron a ingresar en la C.N.T. y le nombraron Vocal de su Directiva pero no llegó a actuar en el mismo, no hallándose comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

-II Año Triunfal-

*F. J. Mauer*

*[Signature]*

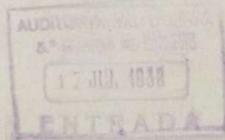
*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 16 Julio 1938. Año Triunfal

Case este expediente al Sr. Caudillo de Guerra de esta Región Militar para que informe.

*[Signature]*



32509

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (D.O. del Estado nº 63) y con el fin de aclarar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **TORIBIO BENITO GIL** ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina en apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpaído.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho preunto inculpaído ha profesado siempre ideas de derechas y pertenecido al Grupo de Acción Popular; que para poder trabajar le obligaron a ingresar en la C.N.T. y le nombraron Vocal de su Directiva pero no llevó a actuar en el mismo, no hallándose comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937; y que procede por ello, a juicio de la Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.



C

El Auditor emite su dictámen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a TORIBIO BENITO GIL y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobrecimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

7

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 26 de Julio de 1938 III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

*Francisco R. del Alamo*



Zaragoza 28 de Julio de 1.938 III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictámen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



*Alamo*

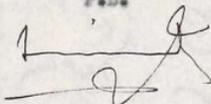
Providencia.- Zaragoza *dieciséis* de *Agosto* de  
mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculpado la resolución de esta en el sentido de que ha sido acordado el sobreseimiento del expediente que por esta Comisión se le seguía sin declaración de responsabilidad alguna.

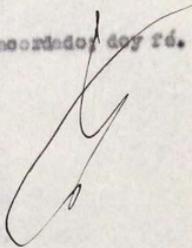
Líbrense la oportuna carta-orden que se remita al Juzgado correspondiente para el cumplimiento de lo acordado, haciendo la necesaria anotación en archivo y registro.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifique.

P.S.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado por el Sr. P.





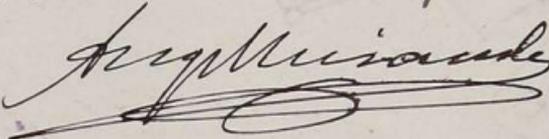
IBERICO

Ltmo. Sr.

Remito a V.E. del da-  
num te conyuntados  
de honorarios de ese Comi-  
tado y que tenia por objeto  
notificar en contenido al  
excmo. Sr. D. Toribio Be-  
nito S. L.

Dios guarde a V.E.  
muchos años.

Zaragoza 24 agosto de  
1935. M. de la Torre

Atentamente  




Ltmo. Sr. Presidente de esta Ord.<sup>a</sup>  
Territorial

Ex. 2870





no 211 = 1955

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Sírvase V.S. notificar al sujeto

\*\* que al margen se expresa que por la superioridad se ha sobreseído sin declaración de responsabilidad alguna el expediente que se le seguía contra su persona por supuesta oposicion al Movimiento Nacional.

Ruego V.S. devuelva la presente cumplimentada a la posible brevedad.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza de de 1938

II Año Triunfal

P.D.

*[Firma manuscrita]*



Juez de Primera Instancia de

*Zaragoza (1)*

Expediente núm. 1810  
contra Jacinto Perito Gil  
vecino de S. Juan de Abarrizal

1481-1489

ESTADO DE CUENTAS

DEL EJERCICIO DE 1900

PROVINCIA JUEZ )  
 SR. MIRANDA )

Zaragoza á diez y nueve de Agosto de mil noventa  
 y tres treinta y ocho, --III Año Triunfal.

Por recibido el oficio que precede de la Comision  
 Provincial de Incautaciones de esta Provincia; registrese en el libro  
 correspondiente; notifiquese su contenido al ex-inculpado Toribio Benito  
 Gil, expidiendo para ello oportuna cédula de citacion al Sr. Alcalde  
 pedáneo del barrio de San Juan de Mozarrifar.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.

E//

*Juan Miranda*  
*Juanando Garcia Barcala*

DILIGENCIA --En el propio día se cumplió lo mandado, doy fé.

*Juanando Garcia Barcala*

En 24 agosto notifiqué, les íntegramente y di copia literal de la peticion en el mismo onepado Tenis Benito del oficio enterato y en forma proceden a se lo trace a su negocio en este of. de fe.

790  
Garcia Barahona

Garcia Barahona

Procurador Ten  
A. Miranda

Lenape a 24 de agosto de 1915.

Dada cuenta; omni presentada las estas diligencias; remítase ~~esta~~ procedencia por atento oficio y dispondo nota.

Lo manda y rubrica H. de fe.

R. 

Juan de Garcia Barahona

Diligencia: Remite lo mandado de fe.

Garcia Barahona